

viene determinada, de conformidad lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el acto de clasificación. Igualmente, tampoco está procediendo a la ampliación y restablecimiento de la misma, sino a su deslinde, actuando, según lo previsto en la Ley y Reglamento citados.

— La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido estableciendo que los asientos practicados en el Registro de la Propiedad carecen de una base física fehaciente dado que reposan sobre las manifestaciones de los otorgantes, por lo que este Registro no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos ni por consiguiente de los relativos a las fincas.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Burguillos por la Dehesa del Toconal, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada Cañada Real de Burguillos por la Dehesa del Toconal. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Jerez de los Caballeros. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 30 de enero de 2004, por la que se publica el texto íntegro de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Abadía.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al amparo de los artículos 5º y 7º de la misma, que han sido desarrollados en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Abadía, a fin de completar la Orden de 18 de septiembre de 2001, publicada en el D.O.E. de 27 de septiembre 2001, de declaración de la clasificación de Vías Pecuarias en el término municipal de Abadía.

Por lo que de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento y a propuesta del representante de la Administración,

DISPONGO

Artículo único: Queda aprobado del término municipal de Abadía, la clasificación de vías pecuarias quedando determinada la siguiente:

- Cañada Real de las Merinas (Tramo único).
- Cordel y Camino de Abadía a Aldeanueva del Camino (Tramo único).
- Colada del Convento (Tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término y que quedan resumidas en el Anexo a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida a 30 de enero de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO I

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA (m)	ANCHURA MÁXIMA (m)	SUPERFICIE APROXIMADA (m ²)	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10001.001	CAÑADA REAL DE LAS MERINAS	ÚNICO	6.000	75	450.000	ZARZA DE GRANADILLA	MONTE MAYOR DEL RÍO (SALAMANCA)
2	10001.002	CORDEL Y CAMINO DE ABADÍA A ALDENAUVEA DEL CAMINO	ÚNICO	4.750	37,5	178.125	CAÑADA REAL SORIANO OCCIDENTAL (CAÑADA REAL DE LAS MERINAS)	CAÑADA REAL DE LA VÍA DE LA PLATA
3	10001.003	COLADA DEL CONVENTO	ÚNICO	1.280	12	15.360	T.M. LA GRANJA	CORDEL DE ABADÍA A ALDEANUEVA DEL CAMINO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 30 de enero de 2004, sobre notificación de Resolución de reintegro correspondiente a la empresa "Gorriones sin Nido, S.L.", con nº de expediente EF-01768.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EF-01768, sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 10 de octubre de 2003:

"RESUELVE

Declarar a la empresa Gorriones sin Nido, S.L. obligada a reintegrar la tercera anualidad, más los intereses legales que correspondan, de la subvención concedida por la contratación indefinida de los trabajadores Patricia Carmona de la Cruz y Heliodoro García Puentenueva, y cuyo importe asciende a 3.461,83 euros.

Notifíquese a la interesada la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, 10 de octubre de 2003. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003) (D.O.E. nº 89, de 31 de julio) Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado."

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de enero de 2004. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.